

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

En Bilbao, a 18 de enero de 2008.

D. Juan María Sáenz de Buruaga Renobales y D. Manuel Jaramillo Vicario, en nombre y representación de BBKGE KREDIT E.F.C., S.A.

CERTIFICAN

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con la Nota de Valores correspondiente a la admisión a cotización de la primera emisión de participaciones preferentes de BBKGE KREDIT E.F.C., S.A., verificada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático de la Nota de Valores.

D. Juan María Sáenz de Buruaga Renobales

D. Manuel Jaramillo Vicario

BBKGE KREDIT E.F.C., S.A.
Nota de Valores

BBKGE KREDIT E.F.C., S.A.

**NOTA DE VALORES CORRESPONDIENTE A LA ADMISIÓN A
COTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES DE BBKGE KREDIT E.F.C., S.A.**

ENERO DE 2008

La presente Nota de Valores elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrita en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en enero de 2008.

Se complementa con el Documento de Registro de BBKGE KREDIT, E.F.C, S.A. elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, que ha sido inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en enero de 2008.

NOTA DE VALORES

I.	FACTORES DE RIESGO	
II.	NOTA DE VALORES	
1.	PERSONAS RESPONSABLES	6
2.	FACTORES DE RIESGO	6
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	6
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	7
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	22
6.	GASTOS DE LA ADMISION A COTIZACION	22
7.	INFORMACION ADICIONAL	23

I. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores cuya admisión a cotización se solicita al amparo de la presente Nota de Valores. Los términos definidos en el presente apartado tienen el significado que se les otorga más adelante en la presente Nota de Valores.

1.1 Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración preferente no acumulativa de las Participaciones Preferentes (la "**Remuneración**" o "**Remuneraciones**") estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa sobre las entidades financieras de crédito en relación con los recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en la Nota de Valores, fuere posible, conforme se describe en la Nota de Valores.

Si por alguno de estos motivos no se pagaran en todo o en parte las Remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes, se perderá el derecho a percibir dichas Remuneraciones, no teniendo por qué afectar al pago de la Remuneración futura y la Sociedad no tendrá obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores la Sociedad cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

1.2 Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando tenga lugar la (i) liquidación de la Sociedad o (ii) la liquidación de la Emisión. En ambos supuestos no se garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del cien por cien (100%) de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por Participación Preferente más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso así como de anteriores períodos de remuneración y hasta la fecha de pago).

En el supuesto de fusión de la Sociedad, no se procederá a liquidar las Participaciones Preferentes y, por tanto: (i) los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la cuota de liquidación y (ii) la sociedad resultante de la fusión se subrogará en la posición de la Sociedad como emisora de las Participaciones Preferentes.

1.3 Riesgo de amortización anticipada por parte de la Sociedad

La presente Emisión tiene carácter perpetuo. No obstante, la Sociedad podrá amortizar totalmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos diez años desde la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España.

1.4 Riesgo de carencia de derechos políticos

Si bien la presente Emisión cuenta para la protección de los inversores con una asamblea de titulares de las Participaciones Preferentes, no cuenta con otros derechos políticos que pueden ser habituales en las emisiones de participaciones preferentes como por ejemplo la posibilidad de designar miembros del consejo de administración del emisor en determinados supuestos de falta de pago de la remuneración.

Adicionalmente, la presente Emisión no requiere el consentimiento previo de la asamblea de titulares de Participaciones Preferentes para que, por parte del Emisor, se pueda proceder a (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear, garantizar o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) en orden de prelación con las Participaciones Preferentes; (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones de la Sociedad con un rango inferior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; (iii) autorizar, crear, garantizar o emitir una o más clases o series de valores con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; y (iv) asumir cualquier obligación con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación. Asimismo, la Sociedad podrá modificar libremente los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares.

1.5 Riesgo de mercado y riesgo de rentabilidad

Al quedar admitida la presente Emisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

1.6 Riesgo de pérdidas de liquidez o representatividad de las Participaciones Preferentes en mercado

Las Participaciones Preferentes cuya admisión se solicita al amparo de la presente Nota de Valores son valores de reciente emisión cuya distribución podría no ser muy amplia al pertenecer a un único titular y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

1.7 Subordinación

El adjetivo "*preferente*" que la legislación española otorga a las Participaciones Preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados, al contrario, en orden de prelación los tenedores de las Participaciones

- 5 -

Preferentes se sitúan por detrás de todos los acreedores comunes, incluso de la deuda subordinada.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables

D. Juan María Sáenz de Buruaga Renobales, y D. Manuel Jaramillo Vicario, actuando como Consejero y Vicesecretario no Consejero, respectivamente, del Consejo de Administración, en nombre y representación de BBKGE KREDIT, E.F.C., S.A. (en adelante, indistintamente la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"), con domicilio en Bilbao, Gran Vía Don Diego López de Haro 19-21, en virtud de la decisión adoptada por el entonces accionista único de la Sociedad el 12 de septiembre de 2007, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de los responsables

D. Juan María Sáenz de Buruaga Renobales y D. Manuel Jaramillo Vicario declaran que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección I de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la admisión

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD ("**BBK**"), es titular de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTAS MIL acciones de la Clase A de la Sociedad, representativas del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social de la Sociedad, actúa como agente de pagos de esta Emisión.

El titular de la totalidad de la Emisión es a la fecha de registro de la presente Nota de Valores GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION, quien es titular de forma directa del NUEVE COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (9,61%) del capital social de la Sociedad, y titular indirecto del CUARENTA Y UNO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (41,39%) del capital social de la Sociedad.

3.2 Motivo de la admisión y destino de los ingresos

El importe neto de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Nota de Valores se ha destinado para la actividad propia de la Sociedad y para el reforzamiento de sus recursos propios. El desembolso de la Emisión de las Participaciones Preferentes se realizó mediante la novación del préstamo suscrito el 7 de septiembre

de 2007 entre la Sociedad como deudor y BBK como acreedor con efectos de financiar parte de los activos objeto de la aportación en especie, de forma que, un importe de DOS MILLONES (2.000.000) DE EUROS de dicho préstamo, fue transformado en las Participaciones Preferentes.

La Sociedad ha solicitado mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2007 del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos de la Sociedad así como del Grupo Consolidado al que pertenece, del que BBK es entidad matriz, hallándose pendiente a la fecha de registro de la presente Nota de Valores el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (la "CNMV").

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Nota de Valores suponen un 4,95% de los recursos propios básicos y un 4,20% de los recursos propios totales de la Sociedad.

Se estima que el resultado después de impuestos del Emisor para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007 asciende a la cifra de 1.531 miles de euros, existiendo en consecuencia Beneficio Distribuible suficiente, según se define en el apartado 4.7.1 de la presente Nota de Valores, para el pago de la Remuneración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007. A estos efectos, se hace expresamente constar que el dato del resultado del ejercicio del Emisor no ha sido objeto de auditoría ni de revisión por los auditores de la Sociedad. Asimismo, tampoco ha sido objeto de formulación por parte del órgano de administración de la Sociedad.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

La presente Nota de Valores se formaliza con el objeto de proceder a la admisión a cotización en el mercado AIAF mercado de Renta Fija de VEINTE (20) Participaciones Preferentes de cien mil euros (€100.000) de valor nominal inicial cada una emitidas por parte de la Sociedad (las "Participaciones Preferentes").

El importe total inicial de la Emisión es de DOS MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000).

Todas las Participaciones Preferentes pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, son de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos.

4.2 Descripción del tipo y la clase de valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la emisión denominada "PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE BBKGE KREDIT, E.F.C., S.A." (la "Emisión"). Las Participaciones Preferentes se han emitido conforme a la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes de fecha 12 de septiembre de 2007 otorgada ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arrenal Otero, con el número 1.428 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, inscripción 8ª.

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

El código ISIN (International Securities Identification Number) de los valores emitidos es ES0113718003.

4.3 Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable a la Sociedad o a éstos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y de la Nota de Valores exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según su redacción actual, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos.

4.4 Representación de los valores

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable es la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR) ("Iberclear"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1, y sus Entidades Participantes.

4.5 Divisa de la emisión de los valores

Las Participaciones Preferentes estarán denominadas en EUROS.

4.6 Orden de prelación

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán las cantidades que se mencionan en el apartado 4.7.3 siguiente con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas de la Sociedad, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir la Sociedad con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.
- (ii) al mismo rango con cualquier otra serie de participaciones preferentes y valores análogos emitidos por la Sociedad; y
- (iii) por delante de las acciones del Emisor.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal.

El Emisor puede emitir o garantizar la emisión, de cualquier tipo de participaciones preferentes u otros valores equiparables o análogos a las participaciones preferentes con rango superior a las Participaciones Preferentes sin que para ello sea necesario la contar con el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores el Emisor no ha emitido ni garantizado valores u obligaciones similares a las Participaciones Preferentes.

Se hace constar expresamente que una reducción de los fondos propios de BBK a cero, sin liquidación de la entidad y con una aportación simultánea al Fondo de Dotación o una emisión simultánea de cuotas participativas no afectaría a la presente Emisión.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

4.7.1 Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la "**Remuneración**"), durante el periodo comprendido entre la fecha de su desembolso y la fecha de su amortización, en su caso, tal y como se describe en el presente apartado.

El pago de la Remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente, así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración.

I. Régimen de percepción de la Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes

a) Supuestos de percepción de la Remuneración

La Remuneración se devengará en la medida en que el importe de las remuneraciones que se indican a continuación no exceda del Beneficio Distribuible: (i) las remuneraciones que se hayan pagado durante el ejercicio en curso y; (ii) aquellas remuneraciones que se proponga abonar durante el periodo de devengo en curso, en cada caso respecto de todas las participaciones preferentes o valores análogos emitidos por el Emisor.

"Beneficio Distribuible" de un ejercicio, el resultado contable del ejercicio de la Sociedad después de impuestos siempre que sean beneficios y después de haberse dotado las correspondientes reservas legales, que resulta de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada y aprobada por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna Fecha de Pago de la Remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado o no se hubiera aprobado por la Junta General de Accionistas, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

A efectos aclaratorios, se considerará para el cálculo del Beneficio Distribuible los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª.1 y 70ª.1 de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados por la Junta General de la Sociedad y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos en las cuentas anuales de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Sociedad y en el Boletín Diario de Operaciones del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

b) Supuesto de no percepción de la Remuneración

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración y, en consecuencia, la Sociedad no la declarará cuando (i) no exista Beneficio Distribuible suficiente, o (ii) cuando no sea posible debido a las limitaciones impuestas por la normativa española de recursos propios de entidades de crédito, esto es:

- (i) En el supuesto que la Sociedad presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mismos en ella requeridos, deberá destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.
- (ii) En el supuesto que el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20% la propuesta de distribución de las Remuneraciones futuras habrá de ser sometida a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

- 11 -

Si no se pagara la Remuneración como consecuencia de la insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibiría aquellas remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si no se pagara la Remuneración como consecuencia de las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito, el inversor no percibiría remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

En estos supuestos, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibir la Remuneración, y la Sociedad no tendrá obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en Fechas de Pago de la Remuneración posteriores la Sociedad cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si por razón de la insuficiencia de Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara, total o parcialmente, la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones.

c) Percepción parcial de la remuneración

No obstante, si el Beneficio Distribuible fuera insuficiente para satisfacer íntegramente la Remuneración, entonces los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta donde alcance el importe del Beneficio Distribuible. La remuneración parcial se distribuirá teniendo en cuenta: (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y obligaciones o valores equiparables, si existieren; y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y obligaciones o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

La Remuneración correspondiente en los supuestos descritos en el párrafo anterior se distribuirá de forma parcial, hasta donde alcance el importe del Beneficio Distribuible, distribuyéndose a prorrata de sus respectivos valores nominales entre las Participaciones Preferentes y los restantes valores mencionados en el párrafo anterior. En este caso, la parte de la Remuneración de las Participaciones Preferentes no satisfecha no se acumulará, perdiendo los titulares de las mismas definitivamente el derecho a percibirla.

d) Supuesto de percepción total de la Remuneración

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir la Remuneración por no darse los supuestos establecidos en el subapartado l b) anterior, la Sociedad estará obligada a pagar la Remuneración.

II. Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por alguna de las circunstancias establecidas en el subapartado l b) y c) anterior, la Sociedad no abonara total o parcialmente la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirla, y la Sociedad no tendrá obligación

de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores la Sociedad cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

III. Disposiciones generales

- (i) El impago de la Remuneración por la Sociedad será comunicado a la CNMV por la Sociedad como hecho relevante.
- (ii) La obligación de pago de la Remuneración por parte del Emisor se entenderá satisfecha cuando el Emisor la pague, y en la medida en que lo haga.
- (iii) Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios de la Sociedad que los establecidos en la presente Nota de Valores.

4.7.2 Derecho a percibir el precio de amortización

Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo y, por tanto, se han emitido por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, en los supuestos contemplados en el apartado 4.9 de la presente Nota de Valores, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal, esto es, CIEN MIL EUROS (€100.000), más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al Período de Remuneración en curso, y hasta la fecha de pago del precio de amortización, así como cualesquiera otras Remuneraciones devengadas y no satisfechas correspondientes a periodos de remuneración anteriores.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por la Sociedad, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre treinta (30) y sesenta (60) días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización.

4.7.3 Derecho a percibir cuotas de liquidación

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, de la Sociedad, los titulares de Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos de la Sociedad que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas, una cuota de liquidación de CIEN MIL EUROS (€100.000) por cada Participación Preferente, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al Período de Devengo en curso y hasta la fecha de pago de la cuota de liquidación, así como en su caso, Remuneraciones devengadas y no satisfechas correspondientes a periodos de remuneración anteriores (la "**Cuota de Liquidación**").

La decisión de disolución y liquidación de la Sociedad (aunque sea como consecuencia de su fusión) no requerirá la autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes. Asimismo, en el supuesto de fusión de la Sociedad, no se procederá a amortizar las Participaciones Preferentes y, por

tanto: (i) los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la cuota de liquidación y (ii) la sociedad resultante de la fusión se subrogará en la posición de la Sociedad como emisora de las Participaciones Preferentes.

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas de la Sociedad, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir la Sociedad con el mismo rango que las Participaciones Preferentes y con posterioridad a los acreedores comunes y subordinados de la Sociedad.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el párrafo anterior, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada serie de participaciones preferentes de la Sociedad, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las participaciones preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de Participaciones Preferentes, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación frente al Emisor.

4.7.4 Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.7.5 Derechos políticos

En la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes se aprobó un reglamento del sindicato de titulares de las Participaciones Preferentes. Dicho sindicato tiene por objeto asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que, en cada momento, sean titulares de participaciones preferentes de la Sociedad. El reglamento del sindicato de titulares de las Participaciones Preferentes se encuentra anexo a la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, no tienen más derechos políticos que los que se mencionen a continuación:

4.7.5.1 *Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares*

Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, salvo los que redunden en beneficio de los propios titulares, no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada: (i) mediante acuerdo por escrito de los titulares de, al menos, dos

terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes de la Sociedad afectadas) o (ii) mediante acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes de la Sociedad afectadas).

No se entenderá que constituye una modificación o supresión de los derechos de las Participaciones Preferentes y, por tanto la Sociedad podrá, sin necesidad de contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes: (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear, garantizar o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) en orden de prelación con las Participaciones Preferentes; (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones de la Sociedad con un rango inferior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; (iii) autorizar, crear, garantizar o emitir una o más clases o series de valores con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; y (iv) asumir cualquier obligación con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación.

La Sociedad podrá modificar libremente los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares.

4.7.5.2 Asamblea de titulares de Participaciones Preferentes

En la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes se aprobó un reglamento del sindicato de titulares de las Participaciones Preferentes. Dicho sindicato tiene por objeto asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que, en cada momento, sean titulares de participaciones preferentes de la Sociedad. El sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (en adelante, la "**Asamblea General**") que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes de la Sociedad y un órgano representativo que es el comisario del sindicato. Los detalles del comisario del sindicato se indican en el apartado 4.7.5.3 siguiente.

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el diez por ciento (10%) de las Participaciones Preferentes. En este último caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de quince (15) días desde que hubiere recibido la solicitud.

Adicionalmente, si el Comisario no convocara Asamblea General en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerlo directamente los titulares de Participaciones Preferentes que representen el cinco por ciento (5%) de las Participaciones Preferentes.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un periódico de difusión nacional con una antelación mínima de un mes. La publicación de la

- 15 -

convocatoria podrá efectuarse simultáneamente para la primera y segunda convocatoria, previendo el supuesto que la primera no obtenga el quórum necesario.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Partícipes, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Partícipes que tuvieran inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta las Participaciones Preferentes con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del órgano de administración del Emisor y el Comisario.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Participaciones Preferentes los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose por sorteo un turno en defecto de acuerdo en la designación.

Todo titular de Participaciones Preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General de Titulares de Participaciones Preferentes por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá valor de revocación.

Presidirá la Asamblea General el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará, para cada reunión, un Secretario que podrá no ser Partícipe.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos con las mayorías que a continuación se establecen, teniendo derecho a asistir a dicha Asamblea General y a expresar su voto en la misma, en cada momento, únicamente los Partícipes. No obstante lo establecido en el presente apartado, para la adopción de acuerdos de la Asamblea deberá tenerse en cuenta las especialidades recogidas en el apartado 4.7.5.1.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Partícipes y vincularán a todos los que ostenten esta condición, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada Participación Preferente dará derecho a un voto, que será debidamente ponderado de acuerdo con su importe nominal, cuando existan series de Participaciones Preferentes con distinto valor nominal.

El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria será de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Preferentes.

Cuando no se lograse la concurrencia a la Asamblea General de las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Preferentes, ésta podrá ser celebrada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Partícipes asistentes, pudiendo entonces adoptarse los acuerdos por mayoría

absoluta de las Participaciones Preferentes que asistan a la reunión. Estos acuerdos vincularán a todos los Partícipes en la misma forma establecida anteriormente.

El acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea y firmada por el Comisario y el Secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión.

4.7.5.3 Comisario

El entonces accionista único de la Sociedad el 12 de septiembre de 2007 decidió designar como Comisario del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes a D. Carlos Alonso Madurga, con domicilio profesional en Bilbao, Gran Vía 19-21, quien aceptó su cargo en la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes de fecha 12 de septiembre de 2007 otorgada ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero, con el número 1.428 de su protocolo.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1 Tipo de interés

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Nota de Valores devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, a partir del 12 de septiembre de 2007 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una Remuneración variable, pagadera anualmente, igual a la que resulte de aplicar sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, el tipo de EURIBOR a tres meses más un diferencial constante durante toda la vida de la Emisión, de 30 puntos básicos (0,30%) con un valor mínimo del 3,5% anual y un máximo del 6% anual.

Asimismo, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un precio de amortización, en el supuesto de amortización de las Participaciones Preferentes o una cuota de liquidación en determinados supuestos de liquidación o disolución del Emisor, todo ello en los términos establecidos en la Ley 13/1985 y en los correspondientes acuerdos de emisión.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPÉENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Remuneración para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) para depósitos en euros por un plazo de tres (3) meses.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés

- 17 -

interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos (2) días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Remuneración, que declaren los siguientes bancos:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- BNP PARIBAS, SA.
- ABN AMRO BANK N.V.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Remuneración el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Remuneración el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Remuneración inmediato anterior.

El tipo aplicable para cada Periodo de Remuneración será comunicado por el agente de pagos, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, a los titulares de las Participaciones Preferentes en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de su determinación.

Para el cálculo del tipo de la Remuneración aplicable a cada Periodo de Remuneración se tomarán dos (2) decimales del tipo EURIBOR, con redondeo a la baja al segundo decimal.

A título indicativo, el EURIBOR a tres meses aplicable al primer Periodo de Remuneración es 4,74%.

4.8.2 Fechas de devengo y pago de los intereses

La Remuneración será pagadera anualmente el 31 de julio inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento del período de Remuneración de que se trate o, caso de que dicha fecha no sea un día hábil, el primer día hábil anterior a dicha fecha (la "**Fecha de Pago**").

Se entenderá por día hábil cualquier día en el que las entidades de crédito estén abiertas para desarrollar su actividad general en la ciudad de Bilbao.

A efectos de la determinación de la Remuneración, la Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo, el primero de los cuales se iniciará en la fecha de desembolso y finalizará el 31 de diciembre de 2007. Cada uno de dichos periodos de devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año (o, en su caso, la fecha de amortización) (el "**Periodo de Remuneración**"), con la excepción del primer Periodo de Remuneración. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los

titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como Fecha de Pago.

Todo ello sujeto a las limitaciones indicadas en el apartado 4.7.1 de esta Nota de Valores.

4.8.3 Fórmula para el cálculo de la Remuneración

La Remuneración Unitaria correspondiente a un Periodo de Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RU = (NU * RI * A) / 360$$

RU = Remuneración Unitaria.

NU = Nominal Unitario.

RI= Tipo de Remuneración anual aplicable al Periodo de Remuneración en cuestión (en tanto por uno).

A= número de días efectivamente transcurridos en el período.

La cuantía de cada Remuneración para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo a la baja al segundo decimal.

La Remuneración Total correspondiente a un Periodo de Remuneración que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$RT = RU * NP$$

RT = Remuneración Total

RU = Remuneración Unitaria

NP = Número de Participaciones Preferentes

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el número de Participaciones Preferentes que posea cada tenedor, con redondeo a la baja al segundo decimal.

Siendo el tipo de Remuneración anual aplicable al primer Periodo de Remuneración sea un 5,04% (EURIBOR a 3 meses del 10 de septiembre de 2007 redondeado a la baja al segundo decimal más el margen del 0,30% que se indica en el apartado 4.8.1 anterior), el importe bruto de la primera Remuneración Unitaria sería de 1.554,00 Euros.

Remuneración Unitaria= 100.000*0,0504*111/360.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la cuantía bruta de la primera Remuneración Total que percibiría un titular de una Participación Preferente sería de 1.554,00 Euros.

4.8.4 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el abono de la Remuneración devengada en un Periodo de Remuneración concreto prescribe a los cinco (5) años contados desde el día siguiente a la Fecha de Pago de dicho Periodo de Remuneración, sujeto al artículo 1966 del Código Civil y a lo dispuesto en esta Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferente, será atendido por el agente de pagos quien recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes.

4.8.5 Descripción del subyacente e información histórica del mismo

No aplicable.

4.8.6 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente

No aplicable.

4.8.7 Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.8.8 Agente de cálculo

No aplica. No obstante lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que el cálculo de la Remuneración será realizado por la Sociedad.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente objeto de admisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha, incluyendo las remuneraciones devengadas de periodos anteriores que no hayan sido satisfechas (el "Precio de Amortización").

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España, en cualquier

momento a partir de que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de desembolso.

En el caso de amortización de un importe nominal inferior al total de Participaciones Preferentes en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por la Sociedad a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA así como en un periódico de amplia difusión nacional.

La Sociedad abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización. El Precio de Amortización deberá ser abonado por la Sociedad en la fecha de amortización de las Participaciones Preferentes.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes por el Emisor para su amortización. Si la Sociedad, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de desembolso, y previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes para amortizarlas inmediatamente, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

4.9.3 Adquisición por entidades del GRUPO BBKGE para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro de la presente Nota de Valores, ni la Sociedad, ni en su caso ninguna de sus filiales o entidades sujetas a su control (el "Grupo BBKGE") podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de emisión de las mismas, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, la Sociedad, o en su caso, cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación

mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el décimo aniversario de la Emisión (12 de septiembre de 2017), y asumiendo un tipo de Remuneración constante de la Emisión del 5,04% (EURIBOR a 3 meses del 10 de septiembre de 2007 más 0,30%) el rendimiento efectivo anual desde la fecha de emisión sería del 4,98%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión una vez transcurridos diez (10) años desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España según se refiere en el apartado 4.9 anterior.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Los tenedores de las Participaciones Preferentes se encuentran representados por un sindicato de titulares según se detalla en el apartado 4.7.5.2 anterior, cuyo objeto es asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que, en cada momento, sean titulares de participaciones preferentes de la Sociedad.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

La Emisión se ha realizado conforme a la decisión del entonces accionista único del Emisor de fecha 12 de septiembre de 2007, elevada a pública en virtud de escritura de emisión de las Participaciones Preferentes de fecha 12 de septiembre de 2007 otorgada ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero, con el número 1.428 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, inscripción 8ª.

4.13 Fecha de emisión

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes fue el 12 de septiembre de 2007, que coincide con su fecha de desembolso.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Solicitudes de admisión a cotización

En virtud del acuerdo adoptado por el accionista único del Emisor el 12 de septiembre de 2007, está previsto que las Participaciones Preferentes objeto de la presente Nota de Valores coticen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

A tal efecto, inmediatamente tras el registro de la presente Nota de Valores en la CNMV, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de un (1) mes desde la fecha de inscripción en los Registros de la CNMV del presente documento. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, en cuyos registros el Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes.

5.2 Agente de pagos

El servicio financiero de la Emisión será atendido por Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio en Bilbao, Gran Vía 30-32, quien actuará como agente de pagos en virtud de contrato suscrito al efecto entre BBKGE KREDIT E.F.C., S.A. y Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, Caja de Ahorros y Monte de Piedad el 2 de noviembre de 2007.

6. GASTOS DE LA ADMISION A COTIZACION

A continuación se incluye una previsión de los gastos en que se incurrirá, para lograr la admisión a la cotización de los valores.

Concepto	Importe
Registro en la CNMV del Folleto Informativo de admisión a negociación en bolsa de valores	1.014,39 €
Supervisión por la CNMV del proceso de admisión a negociación en AIAF	1.014,39 €

Tarifa de admisión a cotización en AIAF	1.200 €
Inclusión de la Emisión en el registro contable de IBERCLEAR	500 €
TOTAL	3.728,78 €

7. INFORMACION ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras de la emisión

No aplicable.

7.2 Información de la nota de valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

La Sociedad no ha solicitado ni tiene asignado por agencia de calificación de riesgo crediticio calificación para el Emisor y/o para la Emisión.

La presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Bilbao a 18 de enero de 2008.

BBKGE KREDIT E.F.C, S.A.

P.p. D. Juan María Sáenz de Buruaga Renobales

P.p. D. Manuel Jaramillo Vicario